

Delitos contra la Administración pública: la prevaricación. El abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos. De la desobediencia y denegación de auxilio. De la infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Del cohecho. Tráfico de influencias. La malversación. Negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función

Una de las innovaciones del actual Código Penal con respecto al anterior es hacer desaparecer los delitos cometidos por los Funcionarios Públicos en el ejercicio de sus cargos, pasando a considerarlos en la mayor parte de los casos como formas agravadas de los correspondientes delitos comunes pertenecientes a los distintos Títulos y Capítulos. No obstante, el sujeto activo de estos delitos, salvo excepciones, sigue siendo la Autoridad y el Funcionario público

En estos delitos, el bien jurídico protegido es el recto y normal funcionamiento de la actividad de la Administración pública

Define el Código en su artº 24 a la *Autoridad* como "A los efectos penales se reputará autoridad al que por sí solo o como miembro de alguna corporación, tribunal u órgano colegiado tenga mando o ejerza jurisdicción propia. En todo caso, tendrán la consideración de autoridad los miembros del Congreso de los Diputados, del Senado, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo. Se reputará también autoridad a los funcionarios del Ministerio Fiscal."

Es *Funcionario público* " Se considerará funcionario público todo el que por disposición inmediata de la Ley o por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas."

El vigente Código Penal dedica el Título XIX completo al estudio de los delitos contra la Administración Pública, a través de sus once Capítulos, aunque el 10º ha sido suprimido por la LO 1/2015, a la vez que ha añadido el Capítulo 11º

- Capítulo 1º. De la prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos
 - Capítulo 2º. Del abandono de destino y de la omisión del deber de perseguir delitos
 - Capítulo 3º. De la desobediencia y denegación de auxilio
 - Capítulo 4º. De la infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos
 - Capítulo 5º. Del cohecho
 - Capítulo 6º. Del tráfico de influencias
 - Capítulo 7º. De la malversación
 - Capítulo 8º. De los fraudes y exacciones ilegales
 - Capítulo 9º. De las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función
 - Capítulo 10º. Suprimido por la Ley Orgánica 1/2015.
 - Capítulo 11: Disposición común a los Capítulos anteriores
- Estudiaremos en este tema los tres primeros capítulos y en el siguiente los restantes

PREVARICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y OTROS COMPORTAMIENTOS INJUSTOS (CAPÍTULO 1º)

PREVARICACIÓN:

Concepto: Prevaricar es dictar una resolución arbitraria o injusta, sin ajustarse a la normativa a tener en cuenta para el asunto de que se trate.

Clases: La doctrina distingue tres clases de prevaricación atendiendo al sujeto que la ejecuta:

- **La judicial:** La estudiaremos en los delitos contra la Administración de Justicia
- **La extrajudicial:** La de los funcionarios públicos, objeto de esta pregunta
- **La cuasi-judicial:** Cometida por Abogados y Procuradores cuando perjudica a sus clientes o descubre secretos profesionales.

Pena (Artículo 404, modificado por LO 1/2015): A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de **inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo** por tiempo de nueve a quince años

OTROS COMPORTAMIENTOS INJUSTOS (Artículos 405 y 406): Son los conocidos como nombramientos ilegales, distinguiendo el Código Penal dos modalidades:

1ª) Nombramientos ilegales: A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de 1 a 3 años.

2ª) Aceptación de un nombramiento ilegal: La misma pena de multa (no la pena de suspensión) se impondrá a la persona que acepte la propuesta, nombramiento o toma de posesión mencionada en el Artículo anterior, sabiendo que carece de los requisitos legalmente exigibles.

Si no se actúa en el ejercicio de su competencia, se incurriría en el delito de Usurpación de funciones.

DE LA ABANDONO DE DESTINO Y DE LA OMISIÓN DEL DEBER DE PERSEGUIR DELITOS

ABANDONO DE DESTINO:(Capítulo 2º, art. 407 y 409) Podemos distinguir dos tipos de abandono: el colectivo y el individual

A) Abandono individual: Se produce el abandono para no impedir o perseguir delitos o para no ejecutar las penas impuestas por la autoridad judicial.

- ◆ Delitos específicos(artículo 407.1): La autoridad o funcionario público que abandonare su destino con el propósito de no impedir o no perseguir los delitos Contra la Constitución, Contra el orden público, De traición y contra la paz o la independencia del Estado y relativos a la defensa nacional y Contra la Comunidad Internacional, serán castigados con las penas de **prisión de 1 a 4 años e inhabilitación absoluta** para empleo o cargo público por tiempo de 6 a 10 años
- ◆ Otros delitos(artículo 407.1): Si el abandono es para no impedir o perseguir cualquier otro delito, la pena será de **inhabilitación especial** para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años
- ◆ Inejecución de sentencias: Las mismas penas se impondrán, respectivamente, cuando el abandono tenga por objeto no ejecutar las penas correspondientes a estos delitos impuestas por la autoridad judicial competente. (artículo 407.2)

Si el abandono de destino no tuviere por objeto uno de los fines señalados, no constituye delito, sino falta administrativa

B) Abandono colectivo:(artículo 409): También podemos distinguir dos casos:

- ◆ Promotores, dirigentes u organizadores: A las autoridades o funcionarios públicos que promovieren, dirigieren u organizaren el abandono colectivo y manifiestamente ilegal de un servicio público, se les castigará con la pena de multa de ocho a doce meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años.
- ◆ Meros asistentes: Las autoridades o funcionarios públicos que meramente tomaren parte en el abandono colectivo o manifiestamente ilegal de un servicio público esencial y con grave perjuicio de éste o de la comunidad, serán castigados con la pena de multa de ocho a doce meses. Si no se produce un grave perjuicio, no estaríamos ante un delito, sino ante una falta administrativa

OMISIÓN DEL DEBER DE PERSEGUIR DELITOS (Capítulo 2º, art. 408).- La autoridad o funcionario que, faltando a la obligación de su cargo, dejare intencionadamente de promover la persecución de los delitos de que tenga noticia o de sus responsables, incurrirá en la pena de **inhabilitación especial** para empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años.

Es un delito de omisión pura o propia, ya que no se necesita la producción de un resultado para que exista.

DE LA DESOBEDIENCIA Y DENEGACIÓN DE AUXILIO

DESOBEDIENCIA:(Capítulo 3º, art. 410 y 411).- Existen dos supuestos:

- 1º) **Negativa abierta**(artículo 410.1): La autoridad o funcionario público que se negare abiertamente a dar el debido cumplimiento *a resoluciones judiciales, decisiones u órdenes de la autoridad superior*, dictadas dentro del ámbito de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales, incurrirá en las penas de **multa de 3 a 12 meses e inhabilitación especial** para cargo o empleo público de seis meses a 2 años
- 2º) **Negativa reiterada** (artículo 411): La autoridad o funcionario que, habiendo suspendido la ejecución de las órdenes de sus superiores, las desobedeciere después de que aquéllos hubieren desaprobado la suspensión, incurrirá en las penas de **multa de 12 a 24 meses e inhabilitación especial** para empleo o cargo público de 1 a 3 años.

REMOSTRATIO:La suspensión de la orden superior puede deberse a la remostratio, que consiste en que "el subordinado jerárquicamente puede dejar en suspenso la ejecución de una orden, al tiempo que explica a aquel que la impartió las dificultades que su cumplimiento conllevaría y acaso no advirtió"

CAUSA DE JUSTIFICACIÓN (artículo 410.2):No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no incurrirán en responsabilidad criminal las autoridades o funcionarios por no dar cumplimiento a un mandato que constituya una infracción manifiesta, clara y terminante de un precepto de Ley o de cualquier otra disposición general.

DENEGACIÓN DE AUXILIO (Capítulo 3º, art. 412).- Existen dos supuestos, dependiendo de que el requerimiento provenga de una Autoridad o de un particular:

- 1) **Requerimiento de Autoridad:** Cuando requerido *por autoridad competente* no se presta el auxilio debido para la Administración de Justicia u otro servicio público, se incurrirá en las siguientes penas:
 - a) El funcionario público en multa de 3 a 12 meses y suspensión de empleo o cargo de 6 meses a 2 años
 - b) La autoridad, jefe o responsable de una fuerza pública o el agente de la autoridad en multa de 12 a 18 meses y suspensión de empleo o cargo público de 2 a 3 años.
- 2) **Requerimiento de un particular:** Cuando la autoridad o funcionario público que, requerido por un particular a prestar algún auxilio a que venga obligado por razón de su cargo para evitar un delito o mal, se abstuviera de prestarlo será castigado con:
 - a) Si el delito es contra la vida de las personas: multa de 18 a 24 meses e inhabilitación especial de 3 a 6 años
 - b) Si el delito es contra la integridad, la libertad sexual, salud o libertad de las personas: multa de 12 a 18 meses y suspensión de empleo o cargo público de 1 a 3 años
 - c) Si es cualquier otro delito o mal: multa de 3 a 12 meses y suspensión de seis meses a 2 años

En estos delitos el sujeto activo siempre es una autoridad o funcionario y el sujeto pasivo el Estado, en cuanto titular del bien jurídico protegido. El elemento que diferencia a los delitos de Desobediencia y Denegación de auxilio, además del requerimiento exigido en este último delito, se encuentra en la relación de subordinación que existe entre la autoridad de quien ha emanado la sentencia, decisión u orden a cumplir, existiendo la Desobediencia cuando la autoridad es un superior jerárquico y existiendo la Denegación de auxilio cuando la Autoridad es cualquier otra competente en la coordinación entre los distintos servicios públicos, por lo que la entidad penal de este delito es menor

INFIDELIDAD EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS. (Capítulo 4º, art. 413-416).-

Existen tres supuestos:

1º) **Sustracción, destrucción, inutilización u ocultación de documentos**(artículo 413): La autoridad o funcionario público que, a sabiendas, sustrajere, destruyere, inutilizare u ocultare, total o parcialmente, documentos cuya custodia le esté encomendada por razón de su cargo, incurrirá en las penas de **prisión de uno a cuatro años, multa de siete a veinticuatro meses, e inhabilitación especial** para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años.

✓ Sujeto activo: Autoridad o Funcionario

✓ Conducta: Acción dolosa

✓ Objeto material: Documentos cuya custodia le esté encomendada por razón de su cargo

2º) **Destrucción o inutilización de medios** (antiguo quebrantamiento de sellos)(artículo 414):Existen dos modalidades, según el autor:

a) A la autoridad o funcionario público que, por razón de su cargo, tenga encomendada la custodia de documentos respecto de los que la autoridad competente haya restringido el acceso, y que a sabiendas destruya o inutilice los medios puestos para impedir ese acceso o consienta su destrucción o inutilización, incurrirá en la pena de prisión **de seis meses a un año o multa de seis a veinticuatro meses y, en cualquier caso, inhabilitación especial** para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.

b) El particular que destruyere o inutilizare los medios a que se refiere el apartado anterior, será castigado con la pena de multa de seis a dieciocho meses.

✓ Sujeto activo: Autoridad o Funcionario y particular

✓ Conducta: Acción u omisión dolosa

✓ Objeto material: Los medios puestos para impedir el acceso a documentos de acceso restringido

3º) **Acceso a documentos secretos sin quebrantamiento de sellos** (artículo 415): La autoridad o funcionario público que sin destruir o inutilizar los medios puestos para impedir el acceso, a sabiendas y sin la debida autorización, accediere o permitiere acceder a documentos secretos cuya custodia le esté confiada por razón de su cargo, incurrirá en la pena de **multa de seis a doce meses, e inhabilitación especial** para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.

✓ Sujeto activo: Autoridad o Funcionario

✓ Conducta: Acción u omisión dolosa

✓ Objeto material: Los documentos secretos cuya custodia le esté confiada por razón de su cargo

PARTICULARES ENCARGADOS ACCIDENTALMENTE DEL DESPACHO O CUSTODIA DE DOCUMENTOS (artículo 416): Serán castigados con las penas de **prisión o multa inmediatamente inferiores** a las respectivamente señaladas en los tres supuestos anteriores los particulares encargados accidentalmente del despacho o custodia de documentos, por comisión del Gobierno o de las autoridades o funcionarios públicos a quienes hayan sido confiados por razón de su cargo, que incurran en las conductas descritas en los mismos.

VIOLACIÓN DE SECRETOS (Capítulo 4º, art. 417-418).- Contemplamos dos supuestos:

1º) **Revelación de secretos o informaciones que no deban ser divulgados**(artículo 417): La autoridad o funcionario que revelare secretos o informaciones de los que tenga conocimiento por razón de su cargo y que no deban ser divulgados, incurrirá en las siguientes penas:

✓ Si el secreto es de un particular: Prisión de 2 a 4 años, multa de 12 a 18 meses y suspensión de 1 a 3 años

✓ Si no es de un particular: multa de 12 a 18 meses e inhabilitación especial de 1 a 3 años.

- Si de esta revelación resultare GRAVE DAÑO para la causa pública o para un tercero, las penas serán de prisión de 1 a 3 años e inhabilitación especial de 3 a 5 años.

2º) **Aprovechamiento de secretos o informaciones privilegiadas** (artículo 418): El particular que *aprovechare para sí o para un tercero* el secreto o la información privilegiada que obtuviere de un funcionario público o autoridad, será castigado con **multa del tanto al triplo** del beneficio obtenido y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de uno a tres años.

- Si resultara GRAVE DAÑO para la causa pública o para un tercero, pena de prisión de 1 a 6 años y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el periodo de seis a diez años

COHECHO (Capítulo 5º, art. 419-427).-

Podemos distinguir dos tipos de cohecho: Activo y pasivo:

A) COHECHO ACTIVO.-Es la denominación jurídica de lo que vulgarmente se llama "soborno" y es cometido por un particular en los siguientes casos:

- Corruptores de Autoridades o Funcionarios** (artículo 424): El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida (Cohecho pasivo tanto propio como impropio).
 - *Pena atenuada* (artículo 425): Cuando el soborno existiere en causa criminal en favor del reo por parte de su cónyuge u otra persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, o de algún ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza, por adopción o afines en los mismos grados, se impondrá al sobornador la pena de prisión de seis meses a un año.
- Atención a solicitudes de los corruptos** (artículo 424.2): Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, se le impondrán las mismas penas de prisión y multa que a ellos les correspondan.
- Contratación pública** (artículo 424.3): Si la actuación conseguida o pretendida de la autoridad o funcionario tuviere relación con un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá al particular y, en su caso, a la sociedad, asociación u organización a que representare la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de 5 a 10 años
- Excusa absoluta** (artículo 426): Quedará exento de pena por el delito de cohecho el particular que, habiendo accedido ocasionalmente a la solicitud de dádiva u otra retribución realizada por autoridad o funcionario público, denunciare el hecho a la autoridad que tenga el deber de proceder a su averiguación antes de la apertura del procedimiento, siempre que no haya transcurrido más de dos meses desde la fecha de los hechos.

COHECHO ACTIVO A NIVEL INTERNACIONAL: La ratificación por España del Convenio de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), provoca la modificación de la L.O. 10/95 a través de la Ley Orgánica 3/2000, de 11 de enero, por la que se añade un nuevo Título, el TÍTULO XIX bis “De los delitos de corrupción en las transacciones comerciales internacionales”, con un

único Artículo, el 445 bis. La Ley Orgánica 15/2003 modifica el articulado del Título XIX, añadiéndole un nuevo Capítulo, el Capítulo 10º, que tiene un solo Artículo, el Artículo 445, cuyo contenido es el contenido del antiguo Artículo 445bis. Por ello, aunque expresamente no lo establece la citada Ley Orgánica 15/2003, desaparecen el Título XIX bis y su Artículo 445bis. El contenido del cohecho activo internacional, según la última modificación de la Ley Orgánica 1/2015, se contempla en el artículo 427, que ha suprimido el Capítulo 10 citado y el Título XIX, es el siguiente: Lo dispuesto en los artículos precedentes será también aplicable cuando los hechos sean imputados o afecten a:

- ◆ **Cualquier persona que ostente un cargo** o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero, tanto por nombramiento como por elección.
- ◆ **Cualquier persona que ejerza una función pública** para un país de la Unión Europea o cualquier otro país extranjero, incluido un organismo público o una empresa pública, para la Unión Europea o para otra organización internacional pública.
- ◆ **Cualquier funcionario o agente** de la Unión Europea o de una organización internacional pública.

PERSONAS JURÍDICAS (Artículo 427 bis añadido por la LO 1/2015): Cuando una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo (Cohecho), se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- b) Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en el anterior inciso.
- c) Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

B) COHECHO PASIVO: Es cometido por autoridad o funcionario, jurados, árbitros, mediadores, peritos, administradores o interventores designados judicialmente, administradores concursales o cualquier persona que participe en el ejercicio de la función pública española o dentro de la UE. (artículo 423). Puede ser Propio e Impropio.

Cohecho pasivo PROPIO: Lo comete la autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, solicitare o recibiere, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar. Existen los siguientes casos:

- 1º) Por realizar una acción u omisión constitutiva de delito (artículo 419): La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, solicitare o recibiere, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar incurrirá en la pena de **prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial** para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si fuera constitutivo de delito
- 2º) Por ejecutar un acto propio de su cargo (artículo 420): La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo, incurrirá en la pena de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de cinco a nueve años

- 3º) Recompensa por un actos ya realizados, artículo 421 (Cohecho subsiguiente): Las penas señaladas en los artículos precedentes se impondrán también cuando la dádiva, favor o retribución se recibiere o solicitare por la autoridad o funcionario público, en sus respectivos casos, como recompensa por la conducta descrita en dichos artículos

Cohecho pasivo IMPROPIO (artículo 422): La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, admitiera, por sí o por persona interpuesta, dádiva o regalo que le fueren ofrecidos en consideración a su cargo o función, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a un año y suspensión de empleo y cargo público de uno a tres años

TRÁFICO DE INFLUENCIAS (Capítulo 6º, art. 428-430)

- 1º) **Prevalimiento de la condición de AUTORIDAD O FUNCIONARIO** (artículo 428): El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaleándose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de **prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido e inhabilitación especial** para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de cinco a nueve años

Si obtuviere el beneficio perseguido se impondrán las penas en su mitad superior.

- 2º) **Prevalimiento de la relación personal de un PARTICULAR con Autoridad o Funcionario** (artículo 429): El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaleándose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de **prisión de seis meses a dos años y multa del tanto al duplo** del beneficio perseguido u obtenido y prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de seis a diez años

Si obtuviere el beneficio perseguido se impondrán las penas en su mitad superior.

- 3º) **OFRECIMIENTO de tráfico de influencias**: (artículo 430): Los que (Autoridad, Funcionario o particular) ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los dos Artículos anteriores, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año. Si el delito fuere cometido por autoridad o funcionario público se le impondrá, además, la pena de inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de uno a cuatro años

- 4º) **PERSONAS JURÍDICAS** (artículo 430): Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrá la pena de **multa de seis meses a dos años**.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33

MALVERSACIÓN (Capítulo 7º, art. 432-435).-

La malversación puede ser propia e Impropia.

MALVERSACIÓN PROPIA: Existen los siguientes supuestos:

❖ **Gestión desleal .- Sustracción de caudales públicos:**

- 1º) Tipo básico (artículo 432.1, modificado por la LO 15/2022): La autoridad o funcionario público que, con ánimo de lucro, se apropiare o consintiere que un tercero, con igual ánimo, se apropie del

patrimonio público que tenga a su cargo por razón de sus funciones o con ocasión de las mismas, será castigado con una pena de prisión de **dos a seis años**, inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis a diez años.

2º) Se impondrán las penas de prisión de **cuatro a ocho años e inhabilitación absoluta** por tiempo de diez a veinte años si en los hechos que se refieren en el apartado anterior hubiere concurrido alguna de las circunstancias siguientes:

- a) se hubiera causado un daño o entorpecimiento graves al servicio público,
- b) el valor del perjuicio causado o del patrimonio público apropiado excediere de 50.000 euros,
- c) las cosas malversadas fueran de valor artístico, histórico, cultural o científico; o si se tratase de efectos destinados a aliviar alguna calamidad pública.

Si el valor del perjuicio causado o del patrimonio público apropiado excediere de 250.000 euros, se impondrá la pena de prisión en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

Tipo Atenuado.- Los hechos a que se refiere el presente artículo serán castigados con una pena de prisión de uno a dos años y multa de **tres meses y un día a doce meses**, y en todo caso inhabilitación especial para cargo o empleo público y derecho de sufragio pasivo por tiempo de uno a cinco años, cuando el perjuicio causado o el valor del patrimonio público sea inferior a 4.000 euros.

Artículo 432 bis (No existe ánimo de apropiación).- La autoridad o funcionario público que, sin ánimo de apropiárselo, destinare a usos privados el patrimonio público puesto a su cargo por razón de sus funciones o con ocasión de las mismas, incurrirá en la pena de **prisión de seis meses a tres años, y suspensión de empleo o cargo público** de uno a cuatro años. Si el culpable no reintegrara los mismos elementos del patrimonio público distraídos dentro de los diez días siguientes al de la incoación del proceso, se le impondrán las penas del artículo anterior.

FALSEO E INFORMACIÓN MENDAZ DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LAS ADMINISTRACIONES Y ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 433.- La autoridad o funcionario público que, sin estar comprendido en los artículos anteriores, diere al patrimonio público que administrare una aplicación pública diferente de aquélla a la que estuviere destinado, incurrirá en las penas de prisión de uno a cuatro años e inhabilitación especial de empleo o cargo público de dos a seis años, si resultare daño o entorpecimiento graves del servicio al que estuviere consignado, y de inhabilitación de empleo o cargo público de uno a tres años y multa de tres a doce meses, si no resultar

(Artículo 433bis, añadido por la L.O 7/2012): La autoridad o funcionario público que, de forma idónea para causar un perjuicio económico a la entidad pública de la que dependa, y fuera de los supuestos previstos en el artículo 390 (delito de falsificación documental, que tiene preferencia porque es más grave), falseare su contabilidad, los documentos que deban reflejar su situación económica o la información contenida en los mismos o facilite a terceros información mendaz sobre los mismos, será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a diez años y multa de doce a veinticuatro meses. Si se llegare a causar el perjuicio económico a la entidad, se impondrán las penas de prisión de uno a cuatro años, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a diez años y multa de doce a veinticuatro meses.

Artículo 433ter.- A los efectos del presente Código, se entenderá por patrimonio público todo el conjunto de bienes y derechos, de contenido económico-patrimonial, pertenecientes a las Administraciones públicas

Tipo Atenuado (Artículo 434):- Si el culpable de cualquiera de los hechos tipificados en este capítulo hubiere reparado de modo efectivo e íntegro el perjuicio causado al patrimonio público antes del inicio del juicio oral, o hubiera colaborado activa y eficazmente con las autoridades o sus agentes para obtener pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables o para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos, los jueces y tribunales impondrán al responsable de este delito la pena inferior en uno o dos grados.

MALVERSACIÓN IMPROPIA (artículo 435): Es la *cometida por un particular* que por diversas razones se encuentra en una de las siguientes situaciones:

- A los que se hallen ENCARGADOS por cualquier concepto de fondos, rentas o efectos de las Administraciones públicas.
- A los particulares legalmente designados como DEPOSITARIOS de caudales o efectos públicos.
- A los ADMINISTRADORES o depositarios de dinero o bienes embargados, secuestrados o depositados por autoridad pública, aunque pertenezcan a particulares.
- A los ADMINISTRADORES CONCURSALES, con relación a la masa concursal o los intereses económicos de los acreedores. En particular, se considerarán afectados los intereses de los acreedores cuando de manera dolosa se alterara el orden de pagos de los créditos establecido en la ley (añadido por la LO 1/2015)

A estas personas les son extensivas las normas de la malversación

DE LAS NEGOCIACIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS (Capítulo 9º, art. 439-441)

Existen tres supuestos:

- **Aprovechamiento del Funcionario en un negocio público** (artículo 439): La autoridad o funcionario público que, debiendo intervenir por razón de su cargo en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad, **se aproveche** de tal circunstancia para forzar o facilitarse cualquier forma de participación, directa o por persona interpuesta, en tales negocios o actuaciones, incurrirá en la pena de **prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial** para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de dos a siete años.
- **Aprovechamiento de particulares en un negocio público**(artículo 440): Los peritos, árbitros y contadores partidores que se condujeran del modo previsto en el Artículo anterior, respecto de los bienes o cosas en cuya tasación, partición o adjudicación hubieran intervenido, y los tutores, curadores o albaceas respecto de los pertenecientes a sus pupilos o testamentarias y los administradores concursales respecto de los bienes y derechos integrados en la masa del concurso serán castigados con la pena de **multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial** para empleo o cargo público, profesión u oficio, guarda, tutela o curatela, según los casos, por tiempo de tres a seis años, salvo que esta conducta esté sancionada con mayor pena en otro precepto de este Código.
- **Realización de actividades privadas incompatibles con su función pública** (artículo 441): La autoridad o funcionario público que, fuera de los casos admitidos en las Leyes o Reglamentos, realizare, por sí o por persona interpuesta, una actividad profesional o de asesoramiento permanente o accidental, bajo la dependencia o al servicio de entidades privadas o de particulares, en asunto en que deba intervenir o haya intervenido por razón de su cargo, o en los que se tramiten, informen o resuelvan en la oficina o centro directivo en que estuviere destinado o del que dependa, incurrirá en las penas **de multa de seis a doce meses, y suspensión** de empleo o cargo público por tiempo de 2 a 5 años.

DE LOS ABUSOS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (Capítulo 9º, art. 442-445)

Existen dos supuestos:

- 1º) **Uso de secreto profesional o de información privilegiada** (artículo 442, modificado por LO 1/2015): La autoridad o funcionario que *haga uso* de un secreto profesional o de un información privilegiada (toda información de carácter concreto que se tenga exclusivamente por razón del oficio

o cargo público y que no haya sido notificada, publicada o divulgada) para obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas **de multa del tanto al triplo** del beneficio perseguido, obtenido o facilitado e **inhabilitación especial** para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de dos a cuatro años.

- Si se obtuviere el beneficio, se aplicarán las penas de **prisión de uno a tres años, multa del tanto al séxtuplo** del beneficio perseguido, obtenido o facilitado e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de cuatro a seis años.
- Si resultare grave daño para la causa pública o para un tercero, las penas serán de prisión de 1 a 6 años e inhabilitación especial y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a doce años.

2º) **Limitaciones a la libertad sexual:**

- *Tipo básico* (artículo 443): La autoridad o funcionario público que solicitare sexualmente a una persona que, para sí misma o para su cónyuge u otra persona con la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, ascendiente, descendiente, hermano, por naturaleza, por adopción, o afín en los mismos grados, tenga pretensiones pendientes de la resolución de aquel o acerca de las cuales deba evacuar informe o elevar consulta a su superior, será castigado a las penas de **prisión de 1 a 2 años e inhabilitación absoluta** de 6 a 12 años.
- *Tipo agravado*: Si es un funcionario de Instituciones penitenciarias, o de centros de corrección de menores o cualquier otro centro de detención el culpable, las penas será de prisión de 1 a 4 años e inhabilitación absoluta de 6 a 12 años.
- *Otros objetos materiales* (artículo 444.2): En las mismas penas incurrirán cuando la persona solicitada fuera ascendiente, descendiente, hermano, por naturaleza, por adopción, o afines en los mismos grados, de persona que tuviere bajo su guarda. Incurrirá, asimismo, en estas penas cuando la persona solicitada sea cónyuge de persona que tenga bajo su guarda o se halle ligada a ésta de forma estable por análoga relación de afectividad.

Todo ello sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos contra la libertad sexual cometidos

RESUMEN DEL TEMA 7

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Sujeto activo: Autoridades y Funcionarios públicos; a veces los particulares
Sujeto pasivo y objeto material: Administración pública
Bien jurídico protegido: el recto y formal funcionamiento de la Administración pública

Prevaricación	Concepto: dictar una resolución arbitraria Penas: Inhabilitación Especial de 9 a 15 años.....	<u>Ie9-15</u>
Nombramiento ilegal	Por Autoridad o Fº competente → Delito: Otros comportamientos injustos → Penas: Multa de 3 a 8 meses <u>Y</u> Suspensión ...	<u>M. 3-8</u> <u>Suspensión</u>
	Por Autoridad o Fº NO competente → Delito: Usurpación de funciones → Penas: Prisión de 1 a 3 años	P. 1-3 M. 3-8
	Aceptación por particular: Pena: Multa de 3 a 8 meses	
Abandono De Destino	Concepto: abandonar destino para no impedir o perseguir delitos o no ejecutar sus penas	
	Individual → Delitos Específicos: penas de prisión de 1 a 4 años E Inhabilitación absoluta... → Otros delitos: pena de Inhabilitación especial cargo público	<u>P. 1-4</u> <u>Ia</u>
	Colectivo → Promotores, dirigentes y organizadores. Multa de 8 a 12 meses Y suspensión → Asistentes: Sólo con grave perjuicio servicio. Multa de 8 a 12 meses	<u>M. 8-12</u> <u>Suspensión</u> M. 8-12
Omisión Deber Perseguir Delitos:	Con dolo y obligación. Pena Inhabilitación especial cargo público	
Desobediencia	Negativa abierta a cumplir resoluciones judiciales u órdenes de superior. Multa 3-12 <u>E</u> Ie	<u>Ie</u> <u>M. 3-12</u>
	Negativa reiterada: Multa de 12 a 24 meses <u>E</u> Inhabilitación especial	<u>Ie</u>
	Remostratio: Suspensión orden de superior con explicación	<u>M. 12-24</u>
	Causa justificación: Suspensión orden de superior por infracción legal clara y manifiesta	<u>Ie</u>
Denegación Auxilio	Concepto: No prestar auxilio que debe cuando es requerido	
	Requiere A la Autoridad, jefe o agente autoridad: Multa 12 a 18 meses <u>Y</u> suspensión	<u>M. 12-18</u> <u>Suspensión</u>
	Autoridad Al Funcionario: Multa 3 a 12 meses <u>Y</u> suspensión	<u>M. 3-12</u> <u>Suspensión</u>
	Requiere particular → Delito Contra la vida: Multa de 18 a 24 meses <u>E</u> Inhabilitación especial	<u>M. 18-24</u> <u>Ie</u>
	→ Del. Integridad, sexual, salud o libertad: Multa de 12 a 18 meses <u>Y</u> Suspensión.....	<u>M. 12-18</u> <u>Suspensión</u>
→ Otro delito o mal: Multa de 3 a 12 meses <u>Y</u> Suspensión	<u>M. 3-12</u> <u>Suspensión</u>	
Infidelidad Custodia Documentos	1º.- Sustraer, destruir, inutilizar u ocultar documentos que debe custodiar Sujeto activo: Autoridad o Funcionario. Conducta: Acción dolosa Penas: prisión de 1 a 4 años <u>Y</u> Multa de 7 a 24 meses <u>E</u> Inhabilitación especial.....	<u>P. 1-4</u> M. 7-24 <u>Ie</u>
	2º.- Destruir o inutilizar (o consentirlo) los medios puestos para impedir el acceso Sujeto activo: Autoridad, Funcionario y particular. Conducta: Acción u omisión dolosa Penas → Autoridad o Fº: prisión 6 meses a 1 año <u>O</u> Multa de 6 a 12 meses <u>E</u> Inhab. Esp.... → Particular: Multa de 6 a 18 meses	<u>P. 1/2-1</u> M. 6-24 <u>Ie</u> M. 6-18
	3º.- Acceder sin autorización a documentos secretos sin destruir medios Sujeto activo: Autoridad o Funcionario. Conducta: Acción u omisión dolosa Penas: Multa de 6 a 12 meses <u>E</u> Inhabilitación especial	<u>M. 6-12</u> <u>Ie</u>
A los particulares encargados accidentalmente de la custodia de documentos se les impondrá, en los tres casos, las penas correspondientes a la Autoridad o Funcionario inmediatamente inferiores.		<u>P+M+S</u>

Violación Secretos	<p>1°.-Sujeto activo: Autoridad o Funcionario Conducta: Revelar secretos que no deban ser divulgados</p> <p>Penas { Secreto de particular: Prisión de 2 a 4 años <u>Y</u> Multa de 12 a 18 meses <u>Y</u> Suspensión..... Secreto Administración → Multa de 12 a 18 meses <u>E</u>Inhabilitación especial..... Grave daño: Prisión de 1 a 3 años <u>E</u> Inhab. Especial.....</p>	M+Ie P+Ie
	<p>2°.- Sujeto activo: Particular Conducta: Aprovecharse de secreto o información privilegiada</p> <p>Penas: → Multa del tanto al triplo → Grave daño: Prisión de 1 a 6 años</p>	T/triplo P. 1-6
COHECHO	<p>Sujeto activo: Particular Conducta: Soborno o intento con dádivas o promesas a Frios.</p> <p>Activo</p> <p>Penas { Básico: mismas penas prisión y multa que en el cohecho pasivo Atenuada: en causa criminal a favor reo, por familia.: Prisión ½ a 1 año Atender solicitud Frios. corruptos. Misma prisión y multa que a funcionarios Excusa absolutoria: al denunciar anterior solicitud antes abrir proceso o 2 meses Nivel internacional: Las mismas penas anteriores. A personas jurídicas otras penas</p>	P. ½ a 1 añ
	<p>Pasivo</p> <p>Sujeto activo: Cualquier persona que participe en la función pública</p> <p>Conducta: solicitar o recibir dádiva o ... (lucro) por realizar u omitir actos de su cargo</p> <p>Propio { Acto injusto delictivo: Prisión de 3 a 6 años <u>Y</u> Multa 12 a 24 meses <u>E I.</u> Espec Realizar acto propio: Prisión 2 a 4 años, Multa 12 a 24 meses <u>E Ie.</u> Por Actos ya realizados: Mismas penas</p> <p>Impropio Admitir dádiva por su función o realizar acto no prohibido. Prisión de 6 meses a 1 año y suspensión</p>	P+M+Ie P+M+Ie P+Susp
	<p>Medidas: Multa para las personas jurídicas y Decomiso en los tres casos</p>	
Tráfico Influencias	<p>1°.-Sujeto activo: Autoridad o Funcionario</p> <p>Conducta: Prevalerse de su condición, influir en Funcionario para conseguir resolución</p> <p>Beneficio: Posibilidad beneficio económico para sí o un tercero</p> <p>Penas → Prisión 6 meses a 2 años <u>Y</u> Multa del tanto al duplo <u>E</u> Inhabilitación especial... Si obtiene el beneficio: Penas en su mitad superior</p>	P+M+Ie
	<p>2°.- Sujeto activo: Particular</p> <p>Conducta: Prevalerse de su relación personal con Funcionario para conseguir resolución</p> <p>Beneficio: Posibilidad beneficio económico para sí o un tercero</p> <p>Penas → Prisión 6 meses a 2 años <u>Y</u>Multa del tanto al duplo Si obtiene el beneficio: Penas en su mitad superior</p> <p>3°.-Sujeto activo: Autoridad, Funcionario o particular</p> <p>Conducta: Ofrecerse a realizar conductas anteriores, solicitando dádivas.</p> <p>Pena: Prisión de 6 meses a 1 año</p>	P+M P. 1/2-1
Malversación	<p>Propia { <u>Sujeto activo:</u> la Autoridad o Funcionario sustrae o consiente que sustraigan</p> <p><u>Sustracción caudales</u> { Básico: Prisión de 2 a 6 años <u>E</u> Inhabilitación absoluta Agravado: Prisión de 4 a 8 <u>E</u> Inhabilitación absoluta Atenuado (>4000): Prisión 1-2 años <u>Y</u>Multa3-12 <u>Y</u>Suspens.</p> <p><u>Falseo:</u> Multa de 12 a 24 meses e Inhabilitación especial</p> <p><u>Aplicación privada</u> (lucro y grave perjuicio): Prisión de 1 a 4 años <u>E</u>Inhabil. espec</p> <p>Impropia: Mismas penas a los particulares que sean administradores o depositarios</p>	P. 2-6+Ia P. 4-8+Ia P+M+S M.12-24 P. 1-4+Ie
Negociaciones Y Actividades Prohibidas a Funcionarios	<p>Sujeto activo: Autoridad, Funcionario o Peritos, árbitros, contadores, tutores,...</p> <p>Provecho de intervenciones para participar negocio: prisión ½ a 2 Multa de 12 a 24 meses <u>E</u>Ie</p> <p>Realizar actividad privada incompatible con cargo: Multa de 6 a 12 meses <u>Y</u>suspensión</p>	P+M+Ie M. 6-12+S

<u>Abusos en el Ejercicio de la Función pública</u>	Sujeto activo: Autoridad o Funcionario público Uso secreto o información Privilegiada con lucro	Multa del tanto al triplo <u>E</u> Inh. Especial Con beneficio: Prisión 1-3 y Multa hasta el séxtuplo Grave daño: prisión 1 a 6 años <u>E</u> In. Esp	T/triplo+Ie P.1-3 y M. P.1-6+Ie	
		Básico	Sujeto activo: Cualquier Autoridad o Funcionario Conducta: solicitud sexual a persona “interesada” Penas: prisión de 1 a 2 años <u>E</u> Inhabilitación. absoluta	P.1-2+Ia
		Agravado Limitación libertad sexual	Sujeto activo: Funcionario IPP o C. menores Conducta: solicitud sexual persona “interesada” Penas: prisión de 1 a 4 años <u>E</u> Inhabilit. Absoluta	P.4-4+Ia